

mento ó parte de él, segun que es medicina ordenada para remedio del pecado.

**ARTÍCULO III. — La confesion es acto de la virtud de la penitencia?**

1.º Parece que la confesion no es acto de la virtud de la penitencia; porque el acto de esta virtud es la cosa que es causa de ella; y la causa de la confesion es la esperanza del perdon, como aparece por la definicion aducida (a. 1). Luego es acto de la esperanza y no de la penitencia.

2.º La vergüenza es parte de la templanza. Pero la confesion se obra por el rubor, como se ve por la presignada definicion (a. 1). Luego es acto de la templanza y no de la penitencia.

3.º El acto de la penitencia se funda en la divina misericordia; y la confesion estriba principalmente en la sabiduría á causa de la verdad que debe haber en ella. Luego no es acto de la penitencia.

4.º A la penitencia mueve el artículo de la fe que se refiere al juicio á causa del temor que es el origen de la penitencia. Pero á la confesion mueve el artículo de la vida eterna (1), puesto que se hace con la esperanza del perdon. Luego no es acto de la penitencia.

5.º Pertenece á la virtud de la verdad que uno se manifieste tal cual es, y esto hace el que se confiesa. Luego la confesion es acto de la virtud que se llama verdad y no de la penitencia.

Por el contrario: la penitencia se ordena á la destruccion del pecado. Es así, que á esto mismo se ordena la confesion. Luego es acto de la penitencia.

**Conclusion.** *La confesion es un acto ilícito (2) de la virtud de la penitencia, aunque puede ser imperado respecto á muchas virtudes, segun que puede dirigirse al fin de ellas.*

Responderémos, que en las virtudes debe considerarse, que cuando se añade al objeto de la virtud la razon especial de lo bueno ó difícil, se requiere una virtud especial; como los grandes gastos

(1) O sea, el artículo del Credo en el que nos manda creer que Jesucristo vendrá á juzgar á los vivos y á los muertos. Por esto el Precursor dirigiéndose á los fariseos y saduceos, les pone ese artículo por delante para que hagan penitencia. *Progenies viperarum quis demonstravit vobis fugare á ventura ira? Facite ergo fructum dignum penitentiae* (Math. III, 7).

pertenece á la magnificencia, aunque comunmente los gastos moderados y las donaciones pertenezcan á la liberalidad como se ve (Ethic. I. 2, c. 7, y I. 4, c. 1). Igualmente sucede en la confesion de lo verdadero, que aunque pertenezca en absoluto á la virtud de la verdad, sin embargo, segun que se le añade alguna razon de bien, comienza á pertenecer á otra virtud. Y por esto dice el Filósofo (Ethic. I. 4, c. 7) que la confesion hecha en los juicios no pertenece á la virtud de la verdad, sino más bien á la justicia. Asimismo la confesion de los beneficios de Dios en loor divino, no pertenece á la virtud de la verdad, sino á la virtud de la latria. Y así tambien la confesion de los pecados para conseguir su perdon no pertenece ilícitamente á la virtud de la verdad, como algunos dicen, sino á la virtud de la penitencia; imperativamente puede pertenecer á muchas virtudes, segun que el acto de la confesion puede ser referido al fin de muchas virtudes.

Al argumento 1.º dirémos que la esperanza es causa de la confesion, no como eliciente, sino como imperante.

Al 2.º que la vergüenza en aquella definicion, no se pone como causa de la confesion, puesto que sirve más bien para impedir el acto de la confesion, sino que se considera como concausa para librarse de la pena, en cuanto la vergüenza misma es cierta pena, como tambien son concausas para esto las llaves de la Iglesia.

Al 3.º que se puede de cierta manera adaptar las partes de la penitencia á tres atributos de las personas divinas, de modo que la contricion corresponda á la misericordia ó bondad, por el dolor de lo malo; la confesion á la sabiduría, por la manifestacion de la verdad, la satisfaccion á la penitencia, por el trabajo de satisfacer. Y puesto que la contricion es la primera parte de la penitencia que presta á las demas su eficacia, por eso se juzga de la penitencia toda del mismo modo que de la contricion.

Al 4.º que puesto que la confesion pro-

(2) Acto ilícito es, segun los moralistas, «aquel que se con-» suma en la misma voluntad «como un acto de amor ó de odio; y acto imperado es «el que, mandando la voluntad, se ejecuta por otra potencia ya interna, como el acto de conocer, ya esterna, como el de andar ó escribir.» (Gury, *De Actibus humanis*, n. 2).

cede más bien de la esperanza que del temor segun lo dicho (a. 1 al 2.º), hé aquí porqué se apoya más bien en el artículo de la vida eterna, que mira á la esperanza, que en el artículo del juicio, que

atañe al temor; aunque para la penitencia, considerada bajo el concepto de la contricion, le sea esto contrario.

Con lo dicho es evidente la respuesta al 5.º

## CUESTION VIII.

### Ministro de la confesion.

1.º Es necesario confesar con el sacerdote?—2.º Es lícito en algun caso confesar con otros que con los sacerdotes?—3.º Fuera del caso de necesidad, puede alguno no sacerdote oír la confesion de los pecados veniales?—4.º Es necesario que el hombre se confiese con su propio sacerdote?—5.º Puede alguno por privilegio ó mandato del superior confesarse con otro que con el sacerdote propio.—6.º El penitente *in articulo mortis* puede ser absuelto por cualquier sacerdote?—7.º La pena temporal debe tasarse segun la cantidad (*estension*) de la culpa?

**ARTÍCULO I. — Es necesario confesarse con un sacerdote? (1)**

1.º Parece que no es necesario confesarse con el sacerdote; porque no estamos obligados á la confesion, sino por institucion divina. Pero la divina institucion no es propuesta (Jacob. 5, 16): *confesad, pues, vuestros pecados uno á otro*, en cuyas palabras no se menciona el sacerdote. Luego no es menester confesarse con un sacerdote.

2.º La penitencia es sacramento de necesidad, como tambien el bautismo. Pero en el bautismo, á causa de la necesidad del sacramento, es ministro cualquier hombre. Luego tambien en la penitencia. Mas la confesion debe hacerse al ministro de la penitencia. Luego basta confesarse con cualquiera.

3.º La confesion es necesaria para que se determine al penitente la manera con que debe satisfacer. Pero á veces alguno no sacerdote podría indicar más discretamente al penitente la manera de satisfa-

cer, que muchos sacerdotes. Luego no es necesario que se haga la confesion al sacerdote.

4.º La confesion ha sido ordenada en la Iglesia para que los rectores conozcan el rostro de sus rebaños. Pero á veces el rector ó prelado no es sacerdote. Luego la confesion no debe hacerse siempre al sacerdote.

Por el contrario, la absolucion del penitente por la que se hace la confesion, no se da sino por los sacerdotes, á quienes está encomendada la potestad de las llaves. Luego la confesion debe hacerse al sacerdote.

Ademas la confesion es prefigurada en la vivificacion de Lázaro muerto. Es así que el Señor solamente mandó á sus discípulos que desatasen á Lázaro como se ve (Joan 11). Luego la confesion debe ser hecha á los sacerdotes.

**Conclusion.** *Teniendo solo el sacerdote el ministerio sobre el verdadero cuerpo de Jesucristo, á él solo debe hacerse la confesion sacramental.*

(1) Es de fe contra los valdenses, wilefitas y protestantes, cuyas doctrinas fueron condenadas en los concilios de Florencia, Constanza y Trento. Ocupándose este santo Concilio de la doctrina relativa al ministro de la Penitencia, dice en el capítulo 6.º de la sesion 14: «Declara el santo Concilio que son falsas y completamente ajenas al Evangelio aquellas

» doctrinas que estienden perniciosamente el ministerio de » las llaves á cualesquiera otros hombres, fuera de los obis- » pos y sacerdotes; juzgando que aquellas palabras del Se- » ñor *Todo lo que atareis etc.* indiferente y juntamente han » sido dichas á todos los fieles cristianos...» Y despues, en el cánon 10, anatematizó á los que sostuvieron semejante error.

Responderemos que la gracia que es dada en los sacramentos descende de la cabeza á los miembros. Y por esto, solo es ministro de los sacramentos en los que se confiere la gracia, *el que tiene el ministerio sobre el verdadero cuerpo de Cristo*, lo cual pertenece á solo el sacerdote que puede consagrar la Eucaristía. Confiándose pues la gracia en el sacramento de la penitencia, solo el sacerdote es su ministro; y por tanto á él solo debe ser hecha la *confesion sacramental*, que debe hacerse al ministro de la Iglesia (1).

Al argumento 1.º dirémos, que Santiago habla presupuesta la divina institucion, y como la divina institucion había sido establecida previamente acerca de la confesion que debe hacerse á los sacerdotes, porque les dió la potestad de perdonar los pecados en los Apóstoles, como consta (Joan 20), por esta razon debe entenderse que Santiago advirtió que la confesion debe hacerse á los sacerdotes.

Al 2.º que el bautismo es más sacramento de necesidad, que la penitencia en cuanto á la confesion y á la absolucion, puesto que el bautismo no puede á veces omitirse, sin peligro de la salud eterna, como se observa en los niños, que no tienen uso de la razon; mas no es lo mismo respecto de la confesion y la absolucion, que solamente pertenece á los adultos, en los cuales, la contricion con el propósito de confesarse y el deseo de la absolucion basta para librarlos de la muerte eterna. Así pues, no hay paridad entre el bautismo y la confesion.

Al 3.º que en la satisfaccion no solo debe tenerse en cuenta la extension de la pena, sino tambien su virtud, segun que es parte del sacramento; y en este concepto requiere un dispensador de los sacramentos, aunque tambien pueda tasarse la cantidad de la pena por otro, que por el sacerdote.

Al 4.º que conocer el rostro del rebaño puede ser necesario para dos fines: 1.º para dirigir la grey de Cristo, y en

(1) Morino, hablando de esta materia (De Penitentia libro VIII, cap. 23) juzgó que esta facultad había sido otorgada en los primeros siglos á los mismos diáconos, puesto que los documentos de aquella edad nos los presentan dando la paz á los fieles, recibéndolos á penitencia y reconciliándolos en la Iglesia. Pero despues, en la obra que publicó de *Recognitioe sui operis de Penitentia*, esplicó los hechos en que sus palabras

este sentido conocer el rostro del rebaño pertenece al cuidado y solicitud pastoral, que incumbe á veces á aquellos que no son sacerdotes (2); 2.º para proveerle del competente rémedio á su salud; y así conocer el rostro del rebaño, pertenece al que debe darle el remedio de salud (es decir el sacramento de la Eucaristía) y otros sacramentos; esto es al sacerdote. Y á tal conocimiento del rebaño se ordena la confesion.

ARTÍCULO II.—¿Es permitido en algun caso confesarse con otros que con los sacerdotes?

1.º Parece que en ningun caso es permitido confesarse con otros, que con los sacerdotes; porque la confesion sacramental es la acusacion, como consta de la susodicha definicion (C. 7, a. 1). Pero la dispensacion del sacramento pertenece únicamente á aquel que es ministro del sacramento; y siendo el sacerdote el ministro propio del sacramento de la penitencia, parece que no debe hacerse la confesion á otro alguno sino á este.

2.º La confesion se ordena en todo juicio á la sentencia. Pero la sentencia en el tribunal contencioso, no pronunciada por su propio juez es nula; y por tanto no debe hacerse la confesion sino al juez. Es así que el juez en el tribunal de la penitencia, no es sino el sacerdote, que tiene la potestad de estar y desatar. Luego no debe hacerse á otro la confesion.

1.º En el bautismo, puesto que cualquiera puede bautizar, si bautiza un seglar aun sin urgente necesidad, no debe reiterarse el bautismo por el sacerdote. Pero si alguno se confiesa con su seglar en caso de necesidad, está obligado á confesarse de nuevo con el sacerdote si se libra de dicha necesidad. Luego la confesion no debe hacerse á un seglar en caso de necesidad.

Por el contrario, es lo que está determinado en la letra (Sent. 4, dist. 17).

se fundaban, dándoles la interpretacion que tienen, conviene á saber, que en caso de necesidad hacían todo eso, pero en cuanto al foro esterno y como confesion puramente ceremonial. (Véase Perrone, *Prælectiones theologice*, De Penit. c. 5, n. 244 y 245).

(2) La potestad de jurisdiccion, en efecto, pueden ejercerla los que no sean sacerdotes.

**Conclusion.** *Fuera del caso de necesidad no puede nadie confesarse con otro que con el sacerdote* (1).

Responderemos, que así como el bautismo es sacramento necesario, tambien lo es la penitencia. Mas el bautismo, puesto que es sacramento necesario tiene un doble ministro, uno al que corresponde el bautizar por encargo, es decir al sacerdote, otro á quien se encarga la dispensacion del bautismo en caso de necesidad; y así tambien el ministro de la penitencia á quien por su cargo debe hacerse la confesion es el sacerdote: pero en caso de necesidad tambien el seglar suple las veces del sacerdote, para que le pueda ser hecha la confesion.

Al argumento 1.º dirémos, que en el sacramento de la penitencia no solamente hay alguna cosa de parte del ministro, esto es, la absolucion y la union de la satisfaccion, sino tambien algo por parte del mismo que recibe el sacramento, que es asimismo de su esencia, como la contricion y la confesion. Mas la satisfaccion comienza ya á existir de parte del ministro en cuanto la impone y del penitente en cuanto la cumple; y para la plenitud del sacramento debe concurrir una y otra, cuando es posible. Pero cuando apremia la necesidad, debe hacer el penitente lo que está de su parte, esto es arrepentirse y confesar con quien puede, el que aunque no puede perfeccionar el sacramento, de modo que se realice lo que compete al sacerdote, esto es dar la absolucion, la falta del sacerdote la suple el sumo sacerdote. Así pues, la confesion hecha á un seglar por falta de sacerdote es en cierto modo sacramental, aunque no sea un sacramento perfecto, porque le falta lo correspondiente á la parte del sacerdote.

Al 2.º que aunque el seglar no sea juez del que se confiesa con él, sin embargo, por razon de la necesidad recibe en absoluto el derecho de juzgarle, segun que el que se confiesa se somete á él, á falta del sacerdote.

Al 3.º que por los sacramentos es me-

(1) Advertirémos desde luego que esto que aqui se dice, no pasa de ser más que un consejo. Costumbre había en los tiempos de Santo Tomás y costumbre recibida de los siglos anteriores, de confesarse delante de los seglares en casos graves y á falta de sacerdotes que desempeñasen ese ministerio.

nester que el hombre se reconcilie no solamente con Dios, sino tambien con la Iglesia; pero no puede reconciliarse con la Iglesia, si no llega á él la santificacion de ella. En el bautismo la santificacion de la Iglesia llega al hombre, por medio del elemento mismo empleado exteriormente y que es santificado segun la forma de la Iglesia, sea cualquiera el que le dé, y por esto el que una vez es bautizado por cualquiera, no es preciso que sea bautizado de nuevo. Mas en la penitencia, la santificacion de la Iglesia no llega al hombre sino por el ministro, porque no hay allí elemento alguno corporal exteriormente aplicado, el que por la santificacion confiera la gracia invisible. Y por esto aunque aquel que se ha confesado con un seglar en caso de necesidad haya conseguido el perdon de Dios, porque el propósito que concibió de confesarse segun el mandamiento divino, como pudo lo cumplió; sin embargo, no está todavía reconciliado con la Iglesia, de modo que pueda ser admitido á los sacramentos de la Iglesia, si ántes no es absuelto por el sacerdote; como aquel que es bautizado por el bautismo de fuego no es admitido á la Eucaristía. Así que es menester que se confiese de nuevo con el sacerdote cuando pudiere hacerlo, y principalmente porque como se ha dicho (al 1.º): el sacramento de la penitencia no fue perfecto: y en su consecuencia es preciso que se perfeccione, para que por la percepcion misma del sacramento consiga más pleno efecto, y para que cumpla el mandamiento, recibiendo el sacramento de la penitencia.

ARTÍCULO III.—¿Fuera del caso de necesidad puede alguno no sacerdote oír la confesion de los pecados veniales?

1.º Parece que fuera del caso de necesidad, no puede alguno, que no es sacerdote, oír la confesion de los pecados veniales; porque se confía á un seglar la dispensacion de algun sacramento por razon de la necesidad; y la confesion de

De lo que el Angélico Doctor dice en este artículo y principalmente de las respuestas al 1.º se comprende al punto el fundamento de esta práctica y la razon que el Santo tuvo para calificar esa confesion de *quodammodo sacramentalis*.

los pecados veniales no es de necesidad. Luego no se confía á un seglar.

2.º La Extremauncion se ordena contra los pecados veniales como tambien la penitencia. Pero la Extremauncion no puede ser conferida por un seglar como se ve (Jac. 5). Luego tampoco se le puede hacer la confesion de los pecados veniales.

Por el contrario : es lo que dice Beda (super illud Jac. 5): *confesad, pues, vuestros pecados uno á otro*, (in litt. sent. 4, dist. 17).

**Conclusion.** *No es necesario confesar los pecados veniales con un sacerdote, cuando por la confesion hecha á un seglar, por el golpe de pecho y el agua bendita quedan perdonados.*

Responderémos, que por el pecado venial, no se separa el hombre de Dios ni de los sacramentos de la Iglesia; y por esto no necesita de la colacion de nueva gracia para su perdon, ni necesita reconciliarse con la Iglesia. Así pues, *no es preciso que los confiese á algun sacerdote.* Y puesto que la misma confesion hecha á un seglar es en cierto modo sacramental, aunque no sea sacramento perfecto, y procede de la caridad, se puede obtener por este medio el perdon del pecado venial, como por los golpes de pecho y la aspersion del agua bendita.

Con lo dicho es evidente la respuesta al 1.º, puesto que los pecados veniales no necesitan la recepcion del sacramento para su perdon; sino que basta algo sacramental como el agua bendita, ú otras semejantes.

Al 2.º que la Extremauncion no se da directamente contra el pecado venial, ni algun otro sacramento.

(1) Por sacerdote propio debe entenderse aquel que tiene jurisdiccion ordinaria en el fiel, como el párroco en su parroquia, el obispo en su diócesis y el Papa en toda la Iglesia. Pero la principal duda está, no en saber quien es el propio sacerdote, sino en si puede el fiel recibir este sacramento en el cumplimiento pascual de otro sacerdote que no sea el párroco, ó esté autorizado por el mismo. Juan de Poliacó primero y despues Launoy dijeron que mientras el decreto *Omnis utriusque sexus* esté vigente, el Papa no podía dispensar á los fieles para que en tiempo del cumplimiento pascual pudieran confesarse con otros que con sus pastores respectivos. Juan XXII condenó ese error; y Clemente VIII en 1592, viendo que en Francia iba cundiendo semejante doctrina, decretó que los regulares podían lícitamente recibir la confesion de los fieles en tiempo pascual. Otro tanto hizo Clemente X en la constitucion *Superna*. Estas determinaciones de los Pontífices, lo mismo que la declaracion anterior (1584) de la Santa

**ARTÍCULO IV. — ¿Es necesario que el hombre se confiese con el propio sacerdote? (1)**

1.º Parece que no es necesario que el hombre se confiese con el propio sacerdote; porque dice San Gregorio (et hab. c. *Ex auctoritate*, 16, c. 1). «Segun nuestra autoridad Apostólica, y el deber de la piedad, hemos establecido que sea permitido á los sacerdotes que son monjes, y que hacen la vida de los Apóstoles, predicar, bautizar, dar la comunión, rogar por los pecadores, imponer penitencia y absolver de los pecados». Ahora bien, los monjes no son los propios sacerdotes de algunos, cuando no tienen la cura de almas. Luego haciéndose la confesion por causa de la absolucion, basta que se haga á cualquier sacerdote.

2.º Así como el sacerdote es el ministro de este sacramento, así tambien de la Eucaristía. Pero cualquier sacerdote, puede confeccionar la Eucaristía. Luego tambien puede administrar el sacramento de la penitencia, y por tanto no es preciso que se haga al propio sacerdote.

3.º Aquello á que determinadamente estamos obligados, no se halla constituido en nuestra eleccion. Pero la eleccion del sacerdote discreto, nos está encomendada, como se ve por San Agustin (*alium auctorem*), (in litt. 4, dist. 17): pues dice (lib. De vera et falsa pœnit. c. 10): «quien quiere confesar los pecados para encontrar la gracia, busque un sacerdote que sepa desatar y atar». Luego parece que no es necesario confesarse con el propio sacerdote.

4.º Hay algunos como el Papa y los preladados, que parecen no tener propio

Congregacion del Concilio, en la cual se anulaba el decreto de un obispo, en sentido contrario á la práctica universal, y la opinion casi unánime de los teólogos prueban, dice San Alfonso (lib. vi, n. 564) que pueden los fieles lícitamente confesarse con otro sacerdote distinto del párroco, con tal que esté aprobado por el Ordinario.

En suma: el decreto del concilio de Letraa, que permanece en todo su vigor en cuanto á la Comunión, está sabiamente modificado en cuanto al sacramento de la Penitencia, habiendo la Iglesia reconocido por sacerdote propio para su administración, no solo al párroco, sino tambien á todo sacerdote que tenga aprobacion y jurisdiccion del Ordinario. Así es como puede entenderse lo que el Santo Doctor establece, tan sabia como atinadamente, en este artículo de la *Suma*. (Véase las anotaciones del sabio P. Ballerini al testo del P. Gury, De Penitentia, n. 553).

sacerdote, puesto que no tienen superior. Pero estos están obligados á la confesion. Luego no siempre está el hombre obligado á confesarse con el propio sacerdote.

5.º Aquello que ha sido instituido por la caridad no la combate, como dice San Bernardo (in tract. De præcep. et dispens. c. 2); y la confesion, que ha sido instituida por la caridad, la combatiría, si el hombre estuviera obligado á confesarse con un solo sacerdote; como, por ejemplo, en el caso en que el pecador supiese que su sacerdote era hereje, ó solicitador al mal, ó débil, ó inclinado al pecado de que uno se confiesa, ó en el caso en que cree con probabilidad que es revelador de la confesion ó que el pecado que uno debe confesar ha sido cometido contra él. Luego parece que no siempre sea preciso confesar con el propio sacerdote.

6.º En lo que es necesario para la salud, no debe restringirse demasiado á los hombres para que no se aparten del camino de la salvacion. Pero parece ser una grande restriccion, si estamos obligados por necesidad á confesarnos, con un solo hombre; y por esto muchos podrían retraerse de la confesion, por temor, vergüenza ú otra causa análoga. Luego siendo la confesion de necesidad para la salud, no deben ser obligados los hombres, como parece, á confesarse con el propio sacerdote.

Por el contrario: el decreto de Inocencio III (in conc. Later., 4 General 12, c. 21): establece que todos los fieles de uno y otro sexo, se confiesen una vez al año con el propio sacerdote.

Ademas, lo que el obispo es á su diócesis, es el sacerdote á su parroquia. Pero no es permitido á un obispo ejercer su oficio episcopal, en la diócesis de otro, segun lo establecido por los cánones (cap. nullus primus 9, c. 2 y cap. 4 *quis episcoporum* 16, c. 5). Luego no es permitido á un sacerdote oír en confesion al feligrés de otro.

**Conclusion.** *Perteneciendo la jurisdiccion del ministro en el penitente á la necesidad de este sacramento, resulta que no puede nadie confesarse sino con el propio sacerdote.*

Responderémos que los otros sacra-

mentos no consisten en que haga algo el que se acerca al sacramento, sino solamente en que reciba, como se ve en el bautismo y demas: pero el acto del que recibe se requiere para percibir la utilidad del sacramento, en el que es árbitro de su voluntad, como removiendo lo que puede ser obstáculo á esta utilidad, es decir, la ficcion. En la penitencia empero, el acto del que se acerca al sacramento es de la sustancia de este, puesto que la contriccion, la confesion y la satisfaccion son partes de la penitencia, que son actos del penitente; y teniendo nuestros actos su principio en nosotros, no pueden sernos dispensados por otros sino por mandato. Luego es menester que aquel que se halla constituido dispensador de este sacramento, sea tal que pueda mandar hacer algo y el mandato de uno sobre otro, no compete sino al que tiene jurisdiccion sobre él; y por esto es de necesidad de este sacramento, no solamente que el sacerdote tenga el orden como en los demas sacramentos, sino tambien que tenga jurisdiccion. Y así como el que no es sacerdote no puede conferir este sacramento, así tampoco aquel que no tiene jurisdiccion. Por lo cual así como es menester que se haga la confesion al sacerdote así lo es que sea al sacerdote propio; porque como el sacerdote no absuelve, sino ligando á hacer algo, solamente aquel puede absolver que puede por imperio ligar á hacer algo.

Al argumento 1.º dirémos que San Gregorio habla de aquellos monjes que tienen jurisdiccion, como aquellos á quienes les está encomendada la cura de almas de una parroquia, de los que algunos decían, que por el hecho de ser monjes, no podían absolver, ni imponer penitencias, lo cual es falso.

Al 2.º que el sacramento de la Eucaristía no requiere imperio sobre algun hombre; mientras que es lo contrario en este sacramento segun lo dicho: y por lo tanto, el razonamiento no es concluyente. Sin embargo, no está permitido recibir la Eucaristía de otro que del propio sacerdote (1) aunque sea verdadero el sacramento que se recibe de otro.

Al 3.º que la eleccion del sacerdote

(1) Entiéndase esto del tiempo pascual, del cual solo habla el Santo ahora.